

El Señor José Colón Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	Miembro
La señora Clara Joa Subsecretaria de Estado de Educación	Miembro
El Señor Roberto Duvergé Subsecretario de Estado de Industria y Comercio	Miembro
Pablo Mercedes Director Ejecutivo Instituto Nacional Estabilización de Precios (INESPRE)	Miembro

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 466-01 que establece el Gabinete Social, y deroga los Decretos 928-00 y 279-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 466-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno impulsa un conjunto de reformas tendientes a la modernización del Estado y de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que una alta proporción de la población dominicana subsiste con muchas precariedades, el Gobierno ha declarado como objetivo fundamental de su estrategia económica, social y ambiental, la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que para lograr el objetivo de reducir la pobreza, el Gobierno ha declarado como prioritarios los sectores educación, salud y seguridad social, alimentación, vivienda y la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la pobreza afecta el desenvolvimiento eficaz del principal elemento generador de riqueza, los recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo humano es el objeto y sujeto de la estrategia de desarrollo económico, social y ambiental, su mejoramiento tiene necesariamente que ser el punto focal del accionar del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el resto de recursos, específicamente los naturales, evitando su deterioro, deben estar al servicio de este desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que el diseño y ejecución de la política social requiere de una adecuada organización y procedimiento de trabajo que dinamicen y aseguren la consecución de los objetivos programados.

CONSIDERANDO: Que la racionalidad en las acciones sociales, además de las vinculaciones formales, obliga a una necesaria interrelación con el Sistema Nacional de Planificación previsto en la Ley No.55, de fecha 22 de noviembre de 1965.

CONSIDERANDO: Que para que la lucha contra la pobreza sea efectiva y que pueda realmente reducirse, el Gobierno debe disponer, además de un marco institucional adecuado, de una política social rigurosamente elaborada que se plasme en un plan integrado por proyectos viables desde las vertientes técnico-financieras.

VISTO la Ley No.10, de fecha 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

VISTA la Ley No.55, de fecha 22 de noviembre de 1965, que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa en la República Dominicana.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No.4378, de fecha 9 de febrero de 1956.

VISTA la Ley Orgánica de Presupuesto para el sector público No.531, de fecha 11 de diciembre de 1969.

VISTO el Decreto No.40-87, de fecha 20 de enero de 1987, que autoriza al Secretario Técnico de la Presidencia a regular los recursos provenientes de organismos bilaterales y multilaterales.

VISTO el Decreto No.410-00, de fecha 11 de agosto del 2000, de organización de las inversiones publicas bajo registro en el Banco de Proyectos de Inversión.

VISTO el Decreto No.685-00, de fecha 1ero. de septiembre del 2000, que establece los Consejos de Desarrollo: Regionales, Provinciales, Municipales y Sectoriales.

VISTO el Decreto No.928, de fecha 6 de octubre del 2000, que establece el Consejo de Lucha Contra la Pobreza.

VISTO el Decreto No.279-01, de fecha 23 de febrero del 2001, que establece el Gabinete Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El presente decreto establece el Gabinete Social, organización que tiene como propósito básico diseñar, en segunda instancia, y ejecutar la política social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas.

PARRAFO 1.- La organización que sustenta el Gabinete Social se fundamenta en una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector publico y además incidiendo en hacer más eficiente la operatividad de la misma.

PARRAFO II.- Este Gabinete Social se basa en un adecuado ordenamiento institucional que comprende los niveles normativos, ejecutivos, operativos, de asesoría, apoyo logístico y vinculación estrecha con la sociedad civil, a través de representantes ponderantes de la misma.

DE LA ESTRUCTURA DEL GABINETE SOCIAL

ARTICULO 2.- Los órganos institucionales que conforman el Gabinete Social son los siguientes niveles:

- I- Normativo:**
 - 1- Presidente de la Republica
 - 2- Directorio
- II- Ejecutivo:**
 - 3- Junta Directiva del Directorio
 - a) Unidad Ejecutiva

III- Operativo:
Sectores

- 1. Educación***
- 2. Salud***
- 3. Agropecuario***
- 4. Desarrollo Social***
- 5. Trabajo***
- 6. Vivienda***
- 7. Juventud***
- 8. Mujer***
- 9. Deporte***
- 10. Recursos Naturales***
- 11. Agua***
- 12. Cultura***

***DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE
COMPONEN EL DIRECTORIO***

ARTICULO 3.- El Directorio dependerá directamente del Presidente de la Republica y estará integrado por:

- 1- Secretaría de Educación
- 2- Secretaría de la Presidencia
- 3- Secretaría de Salud Publica
- 4- Secretaría de Agricultura
- 5- Secretariado Técnico de la Presidencia
- 6- Secretaría de Cultura
- 7- Secretaría de Trabajo
- 8- Secretaría de la Mujer
- 9- Secretaría de la Juventud
- 10- Secretaría de Deportes
- 11- Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
- 12- Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)
- 13- Centro de Información Gubernamental
- 14- Cualquier representante de la Sociedad Civil que decida invitar el Presidente de la Republica o el Directorio del Gabinete Social.

PARRAFO I.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes; a sus sesiones asistirán, con voz, pero sin derecho al voto, los Directores de las Oficinas Nacionales, de Planificación (ONAPLAN) y de Presupuesto (ONAPRES). También la Tesorera Nacional y el Contralor General de la República.

PARRAFO II.- Asistirán a las reuniones del Directorio el principal ejecutivo de cada entidad institucional-sectorial y únicamente por excepción y de manera coyuntural delegará la representación.

PARRAFO III.- Forma parte del Directorio, con voz y voto, el Coordinador de la Unidad Ejecutiva del mismo.

PARRAFO IV.- El titular de cualquier instancia que fuere creada en el campo social se incorporará al Directorio de pleno derecho.

ARTICULO 4.- Corresponde al Directorio:

- 1) Requerir del Secretario Técnico de la Presidencia las estrategias globales y específicamente los lineamientos generales de la política social.
- 2) Definir rigurosamente el concepto de política social.
- 3) Elaborar los lineamientos generales y sectoriales de la política social.
- 4) Discutir y aprobar las estrategias sectoriales de la política social.
- 5) Analizar los planes y proyectos sectoriales-sociales.
- 6) Diseñar y establecer los criterios de priorización de la política social.
- 7) Dar seguimiento a los procedimientos de programación institucional de los sectores involucrados en el Gabinete Social.
- 8) Analizar y aprobar los proyectos, programas y planes de los sectores sociales que posteriormente se remitirán al Secretariado Técnico de la Presidencia-Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) para su análisis, priorización y aprobación definitiva e incorporación al Presupuesto Nacional y al financiamiento proveniente de la Cooperación Técnico Financiera Bilateral y Multilateral.
- 9) Aprobar su programa de trabajo y su agenda de reuniones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 5.- La Junta Directiva del Directorio estará integrada por:

- 1- La Secretaría de Educación- Presidente
- 2- El Secretario de la Presidencia - Primer Vice-Presidente
- 3- El Secretario de Salud Pública - Segundo Vice-Presidente
- 4- El Secretario de Agricultura - Tercer Vice-Presidente
- 5- El Secretario Técnico de la Presidencia - Secretario

ARTICULO 6.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1- Formular el programa de trabajo del Directorio, y coadyuvar a su realización.
- 2- Elaborar la agenda de las reuniones del Directorio.
- 3- Convocar las reuniones en las fechas fijadas por los reglamentos.
- 4- Dar seguimiento a las resoluciones del Directorio y velar por su fiel cumplimiento
- 5- Evaluar el conjunto de actividades que realizan las distintas entidades y sectores del Gabinete Social.
- 6- Presentar informes periódicos de seguimiento al Directorio.
- 7- Realizar otras tareas encomendadas por el Directorio.

DE LA UNIDAD EJECUTIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 7.- La Unidad Ejecutiva de la Junta Directiva del Directorio estará conformada por:

- 1- A Tiempo Parcial
Representantes de alto nivel técnico jerárquico de las Secretarías de:
 - a) Educación
 - b) Salud Pública
 - c) Presidencia
 - d) Agricultura
 - e) Técnico de la Presidencia
- 2- A tiempo Completo
 - a) 3 técnicos seleccionados por la Junta Directiva.
- 3- Un coordinador seleccionado por el Presidente de la Republica.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Unidad Ejecutiva, efectuar las tareas operativas, técnicas y logísticas que permitan un desempeño eficaz a la Junta Directiva del Gabinete Social.

DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, INTEGRANTES Y FUNCIONES

ARTICULO 9.- Esta unidad estará formada por:

- 1) Secretariado Técnico de la Presidencia a través de sus dependencias:
 - a) Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN)
 - b) Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES)
 - c) Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP)
 - d) Consejos de Desarrollo Regionales, Provinciales y Municipales

- e) Consejos de Desarrollo Sectoriales
- 2) Secretaría de Finanzas
 - a) Tesorería Nacional
- 3) Presidencia de la República
 - a) Contraloría General de la Nación

ARTICULO 10.- Corresponde a esta unidad las siguientes funciones:

- 1) Remitir los lineamientos globales y generales sectoriales correspondientes al Gabinete Social.
- 2) Recibir los lineamientos, estrategias, proyectos, programas y planes aprobados por el Gabinete Social.
- 3) Orientar al Gabinete Social con respecto a la situación económico-financiera del país.
- 4) Sugerir reordenamientos organizacionales y de procedimientos a las entidades que forman parte del Gabinete Social.
- 5) Incorporar, en base a los niveles de ingresos disponibles o proyectados , los planes aprobados por el Gabinete Social en el presupuesto de la Nación.
- 6) Priorizar y agilizar los desembolsos correspondientes a los proyectos sociales debidamente aprobados.
- 7) Otorgar seguimiento técnico y financiero a las acciones ejecutadas a través de los planes sociales.
- 8) Velar porque el conjunto de operaciones en que se fundamentan las medidas, proyectos, programas y planes que analiza y aprueba el Gabinete Social, cumplan con las normas y reglamentaciones previstas en la Ley de Contraloría y Auditoría General de la Nación.
- 9) Los Consejos de Desarrollo Regionales, Provinciales y Municipales serán las unidades de coordinación, programación y de seguimiento de las acciones, proyectos y planes que se diseñan y ejecutan en las 9 regiones del país.
- 10) La formulación y ejecución de los proyectos, programas y planes sociales deberán cumplir rigurosamente con los requisitos establecidos en el Decreto No.410-00, para coordinar los procesos de trabajo de las instituciones del sector público en materia de inversión pública.

PARRAFO I.- Los proyectos a ser implementados por el Gabinete Social deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto 685-00, en su Artículo 11 que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

NIVEL OPERATIVO

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 11.- El nivel operativo está compuesto, a) por once (11) sectores de los veintiuno (21) Consejos de Desarrollo Sectoriales establecidos en el Decreto 685-00 del 1ro. de septiembre del año 2000, que establece la Regionalización y los Consejos de Desarrollo Regionales, Sectoriales, Provinciales y Municipales.

ARTICULO 12.- Los Consejos de Desarrollo Sectoriales son órganos de ordenamiento de las diversas entidades ejecutoras aglutinadas en cada sector, con la finalidad de que discutan y definan la política, programas y planes sectoriales que serán remitidos al Directorio del Gabinete Social a través de la cabeza institucional de cada sector.

PARRAFO I.- El Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza se convierte en el Plan Presidencial contra la Pobreza constituyendo una entidad del nivel operativo dependiente de la Secretaría de la Presidencia y perteneciente al Consejo del Sector Desarrollo Social. Su organización y procedimientos de trabajo, fueron realizados y ajustados a su nuevo papel por la comisión de coordinación y seguimiento de la política social.

La integración de las entidades correspondientes a cada sector son las siguientes:

1) EDUCACIÓN

- a) Secretaría de Estado de Educación (Presidencia Sectorial)
- b) Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
- c) Instituto de Formación Técnico-Profesional (INFOTEC)
- d) Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC)
- e) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
- f) Otros

2) SALUD

- a) Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) (Presidencia Sectorial)
- b) Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- c) Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE)
- d) Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS)
- e) Hospitales de las F.F.A.A.

- f) Otros

3) AGROPECUARIO

- a) Secretaría de Estado de Agricultura (Presidencia Sectorial)
- b) Instituto Agrario Dominicano
- c) Banco Agrícola
- d) Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE)
- e) Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario
- f) Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
- g) Banco de Desarrollo Agropecuario
- h) Otros

4) DESARROLLO SOCIAL

- a) Plan Presidencial contra la Pobreza (Presidencia Sectorial)
- b) Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
- c) Dirección General Desarrollo de la Comunidad (DGDC)
- d) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial
- e) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
- f) Consejo Nacional para la Niñez (CONANI)
- g) Comisión General de Desarrollo Fronterizo
- h) Instituto Nacional de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- i) Otros

5) TRABAJO

- a) Secretaría de Estado de Trabajo (Presidencia Sectorial)
- b) Comité Nacional de Salarios
- c) Salud Ocupacional
- d) Oficina de Desempleo
- e) Otros

6) VIVIENDA

- a) Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) (Presidencia Sectorial)
- b) Instituto Nacional Auxilios y Viviendas (INAVI)
- c) Banco Nacional de la Vivienda (BNV)
- d) Otros

7) JUVENTUD

- a) Secretaría de Estado de la Juventud (Presidencia Sectorial)
- b) Otros

8) MUJER

- a) Secretaría de Estado de la Mujer (Presidencia Sectorial)
- b) Otros

9 DEPORTE

- a) Secretaría de Estado de Educación Física y Recreación (SEDEFIR) (Presidencia Sectorial)
- b) Otros

10) RECURSOS NATURALES

- a) Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Presidencia Sectorial)
- b) Parque Zoológico
- c) Jardín Botánico
- d) Otros

11) AGUA

- a) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) (Presidencia Sectorial)
- b) Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA)
- c) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
- d) Corporación Acueducto de la Zona Norte (CORAZAN)
- e) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAMOCA)
- f) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (CORAROMANA)
- g) Otras entidades

12) CULTURA

- a) Secretaría de Estado de Cultura (Presidencia Sectorial)
- b) Otros

ARTICULO 13.- Se establece el sector agua potable por la importancia de este recurso para la subsistencia de la población y el desarrollo nacional que permitiría una definición rigurosa de esta política y un mayor reordenamiento programático y operativo de las entidades que integran dicho sector.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTEGRANTES Y FUNCIONES

ARTICULO 14.- El Directorio del Gabinete Social determinará el número de miembros de la Sociedad Civil que tomarán parte del Consejo Consultivo. Y también, determinará la forma en que serán seleccionados e integrados en el Gabinete Social.

ARTICULO 15.- Las funciones del Consejo Consultivo a la Sociedad Civil serán coadyuvar con el Gabinete Social en la definición a la Política Social, formulación de programas y planes, y también informar al Directorio sobre la ejecución de los mismos.

ARTICULO 16.- La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Política Social, creada a través del Decreto No.405-01, estará vinculada al Gabinete Social en funciones de coordinación y seguimiento al conjunto de actividades que efectúe el Gabinete y rendirá periódicamente informes al Presidente de la República, del cual depende, correspondientes al progreso institucional y operativo del Gabinete Social.

DEL REORDENAMIENTO PROCEDIMENTAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL – SECTORIAL - GLOBAL

ARTICULO 17.- Las entidades públicas definirán sus políticas, proyectos y programas que someterán al sector que pertenezcan según el Decreto No.685-00, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000, modificadas y ratificadas por este decreto, con la finalidad de coherenciar las acciones sectoriales reordenándolas para que las ejecuciones alcancen con mayor facilidad las metas programadas.

ARTICULO 18.- Los sectores sectoriales, a través de sus presidentes, remitirán sus planes y programas al Gabinete para la conformación definitiva del Plan Social.

ARTICULO 19.- La Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) recibirá la definición de políticas y los programas que elaboren las entidades públicas, además, el Gabinete Social enviará a la ONAPLAN el Plan Social para su estudio final e incorporación al Presupuesto Nacional y financiamiento de la Cooperación Técnico-Financiera Bilateral e Internacional.

PARRAFO I.- Todas las solicitudes de asistencia técnico-financiera, serán remitidas al Secretariado Técnico para su ordenamiento prioritario y aprobación final, según lo establecido en la Ley No.55.

Para definir papeles y establecer reglamentaciones procedimentales en las leyes.

PARRAFO II.- En el proceso de planificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una entidad ejecutiva-operativa, igualmente que las

demás instituciones sectoriales, enviará sus políticas, proyectos y programas al Gabinete Social para la elaboración del Plan Social y la Oficina Nacional de Planificación, del Secretariado Técnico de la Presidencia, responsable final, facultada por la Ley No.55, de los planes institucionales, sectoriales y globales del gobierno dominicano.

NIVEL OPERATIVO SECTORIAL

Es de suma importancia para el reordenamiento institucional del sector público con énfasis en el aspecto social, poner en vigencia la parte del Decreto No.685-00, ratificado por el Artículo 12 del presente decreto, que establece el procedimiento a través del cual las entidades públicas se reagrupan en sectores y establecen la política específica sectorial que transfieren al Directorio del Gabinete Social y a la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), para su discusión y aprobación.

ARTICULO 20.- El Centro de Información del Gobierno se encargará de diseñar y ejecutar toda la política comunicacional del Gabinete Social.

ARTICULO 21.- El Directorio del Gabinete Social conjuntamente con la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) están facultados para diseñar y poner en vigencia el conjunto de normas complementarias del presente decreto, que permitan un adecuado desenvolvimiento de las estructuras del mismo.

ARTICULO 22.- Quedan derogados los decretos No.928-00, de fecha 6 de octubre del año 2000, que establece el Consejo para la Lucha contra la Pobreza, y el Decreto No.279, de fecha 23 de febrero del año 2001, que crea el Gabinete Social, y cualquier otra disposición emanada del Poder Ejecutivo contraria al presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 467-01 que designa al Lic. José Rolando Alemán, Coordinador del Centro de Apoyo para los Dominicanos Residentes en el Exterior (CADORE) y Programas Especiales Educativos y Profesionales para la Región de Nueva Inglaterra, Estados Unidos de América.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 467-01